



Arauca, Arauca, 26 de octubre de 2020

Asunto : **Fija fecha de audiencia Pacto de Cumplimiento**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2018 00311 00
Demandante : Dagoberto Duque Yepes
Demandado : Municipio de Arauca y Empresa de Servicios Publico
de Arauca – EMSERPA
Naturaleza : Acción popular

1. Admitida la demanda por este Despacho, se dispuso notificar personalmente al Municipio de Arauca y la Empresa de Servicios Publico de Arauca – EMSERPA (fls. 48-49 archivo digital – demanda y notificación).

2. La Empresa de Servicios Publico de Arauca – EMSERPA, propuso en su contestación la excepción denominada «*FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA*» (fol. 23 archivo digital – contestación).

3. Si bien, con la expedición del Decreto Ley 806 de 2020, se determinó que las excepciones previas se pueden resolver mediante auto escrito previo a la realización de audiencia; se tiene que, el presente asunto corresponde a una acción popular, la cual se rige por una disposición especial como lo es la ley 472 de 1998.

Es así que, en su artículo 23¹, especifica las excepciones que se deben proponer:

«**ARTICULO 23. EXCEPCIONES.** En la contestación de la demanda **sólo podrá <sic> proponerse las excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada**, las cuales serán resueltas por el juez en la sentencia.

En consecuencia, las pruebas pertinentes se practicarán en el mismo plazo señalado para las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación de la misma.»
(Negrilla del Despacho)

4. Por lo anterior, el Despacho no realizará pronunciamiento sobre la excepción propuesta en esta etapa procesal.

5. Se fijará fecha para llevar a cabo audiencia de pacto de cumplimiento conforme lo señala el artículo 27 de la ley 472 de 1998, a través del uso de los medios tecnológicos (DL 806/2020 artículo 7)

6. Se reconocerá personería para actuar al abogado JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.323.858 de Villavicencio y T.P No. 199.847 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el Municipio de Arauca (fol. 4 archivo digital – contestación).

7. Se aceptará la renuncia presentada por la abogada ANGELA VICTORIA CAMPOS FORERO como apoderada de EMSERPA, conforme al escrito que reposa en el expediente (fol. 50 archivo digital – contestación)

¹ Ley 472 de 1998

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar audiencia inicial, el día 3 de diciembre de 2020 a las 9:30 a.m.

Será **obligatoria** la asistencia directa de los representantes legales de las entidades demandadas y de la encargada de velar por el interés colectivo que se denuncia afectado o en peligro. «*La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo*» (art. 27 ley 472/98).

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión media hora antes de la audiencia. Se advierte que la Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto, sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

En todo caso, los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado del municipio de Arauca al abogado JOSE HUMBERTO RODRÍGUEZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 17.323.858 de Villavicencio y T.P No. 199.847 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido (pág. 4 archivo digital – contestación excepciones).

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por la abogada ANGELA VICTORIA CAMPOS FORERO como apoderada de EMSERPA (pág. 50 archivo digital – contestación)

CUARTO: Comunicar a las partes de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91bc01aafc77937beb949fa89dbb4b0b5f84fc19f28e1594e651856c
07fb9685**

Documento generado en 26/10/2020 09:16:27 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**